

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP por intermedio del DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDE en contra JOSE FERNANDO HERNANDEZ OSPINO, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado CIVIL DE CIRCUITO QUIEN RRESOLVIO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR ESTE DESPACHO Y EL JUEZGADO Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 20178408900120220034500, folio 61 Libro Radicador 18, Ordene.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.614

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP.

APDO: DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDE.

DDA: JOSE FERNANDO HERNANDEZ OSPINO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00345-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **JOSE FERNANDO HERNANDEZ OSPINO** una

obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo emitido por el juzgado del circuito de Chiriguaná-cesar mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil ventilaes (2023)

SEGUNDO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP** identificada con NIT. 8600757809 en contra de **JOSE FERNANDO HERNANDEZ OSPINO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.576.554 por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$19.502.912)**, **Mcte**, correspondientes al capital contenido en el pagare no 92906655.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$19.502.912) M/cte**, incluido el capital liquidado.

QUINTO: Ordénese al demandado **JOSE FERNANDO HERNANDEZ OSPINO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDE** apoderado judicial de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP**, Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.182**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR